

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Alimentos de Mayores de Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veinticinco (25) de agosto de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMAYORES MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANA CECILIA DE LA HOZ SALGADO
DEMANDADO:	JUVENAL ENRIQUE GONZALEZ ARRIETA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00192-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que con la demanda se aportó el respectivo poder para actuar, el mismo que cuenta con la constancia de presentación personal ante notario, que lo valide para la representación de acuerdo a los lineamientos insertos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, revisado el documento, se pudo constatar que dada la forma en la que se allegó, ha sido imposible la verificación de autenticidad, puesto que al ser aportado en un formato de baja calidad, no se ha podido hacer la lectura del código QR, que de fe de la veracidad de la presentación personal adelantada en la respectiva Notaría; razón por la cual, a efectos de dar trámite a la acción ejecutiva en estudio, la parte actora deberá aportar el mencionado documento en un formato o calidad legible que permita su análisis y comprobación de autenticidad, so pena de rechazo.

Adicional a lo anterior, se tiene que, en el acápite de las pretensiones se pide libramiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$9.465.600), por concepto de las cuotas adeudadas; esto es, las correspondiente a los periodos de enero de 2022 a abril de 2023, sin embargo, en el acápite factico se dice que, se pactó, como cuota de alimentos extraordinaria lo que corresponda al cincuenta por ciento (50%) de las primas de los meses de junio y diciembre, y en los conceptos sobre los cuales se pide librar orden ejecutiva, se encuentra excluido el canon alimentario correspondiente a las primas de junio de 2022. En ese entendido, deberá explicar las razones de dicha inconsistencia, de los hechos frente a las pretensiones.

En virtud de lo anterior, vistos los yerros resaltados en esta providencia, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndoles el termino perentorio de cinco (5) días a efectos de corregir el error señalado, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

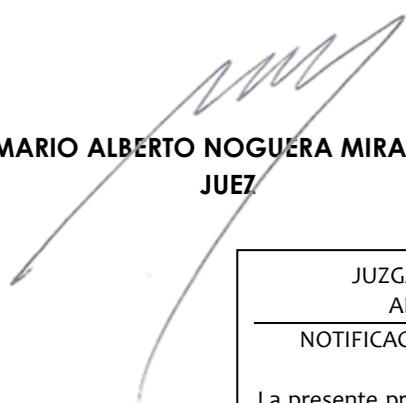
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores de Mínima Cuantía incoada por el ANA CECILIA DE LA HOZ SALGADO, a través de apoderado judicial,

contra el señor JUVENAL ENRIQUE GONZALEZ ARRIETA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 033** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario